

Copia en 1919

EXPEDIENTE NO. 8221
8215

ASUNTO.- Insertando dictámen relativo a impuestos sobre importación temporal de bestias de tiro o carga.-

Al Ciudadano

III.-

Tesorero General del Distrito, Int.

Presente.-

32/10
Con fecha 4 del actual, la Sección designada al margen presentó el siguiente dictamen:-

"En cumplimiento del acuerdo marginal puesto por usted en el memorial calzado con la firma del señor F. A. Dato, tengo el honor de informarle lo siguiente:-Son varias las peticiones que han sido elevadas a este Gobierno, solicitando la revocación o modificación, del Decreto número 61, de fecha 28 de Noviembre de 1918, el cual grava la importación temporal de cada bestia de tiro o carga que se importe por cualquiera de las Aduanas Fronterizas del Distrito, con una contribución mensual de diez pesos, oro nacional.-Las razones en que se fundan los memoriales, son muchas y dignas de tomarse en consideración; pero las paso por alto, en virtud de existir una de mayor peso que no se invoca, y es la de que este Gobierno carece de facultades para legislar sobre cualquiera materia, incluso la creación de impuestos. En atención a esa consideración fundamental que pone de manifiesto la ilegalidad del Decreto mencionado, la Sección se permite proponer, con todo respeto, se derogue desde luego dicho Decreto.-El suscrito cree que además de ser ilegal el Decreto en estudio, no es necesario que subsista, supuesto que la contribución que él establece, para la reparación y conservación de los Caminos Nacionales que por ningún concepto deben desatenderse, porque ello redundaría en perjuicio del público en general, y muy especialmente de los agricultores, ya que son los que más necesitan tales vías de comunicación, muy bien puede cobrarse a las personas que peculan con el alquiler de las bestias de tiro o carga que introducen al Distrito amparados con permisos temporales, con fundamento en la Ley de Contribuciones vigente, de 12 de Mayo de 1896, la cual dice textualmente, en su artículo 60, lo siguiente:-"Los giros, establecimientos y talleres que sin estar comprendidos en las excepciones a que se refiere el artículo 72, no se encuentren especificados en la Tarifa, serán cuotizados, por analogía, con otros giros, establecimientos y talleres, por la Junta Calificadora, si ésta se ha disuelto, la calificación se hará por el Jefe del departamento respectivo, juntamente con dos Peritos en los términos que fija el reglamento.-En caso de informalidad, los interesados podrán presentar, dentro de ocho días, su reclamación ante el Director de la oficina

Ahora bien, como el giro que mas se asemeja al caso de que se trata, es el que comprende la fracción 6a. de dicha Tarifa, la cual se refiere a las Agencias o despachos en que se hagan ventas de ganados o animales domésticos por mayor y menor, y tiene como cuota máxima mensual la de \$40.00 y como cuota mínima, también mensual, la de \$4.00, que es, según mi opinión, la que debe elegir el Tesorero, para no apartarse del firme propósito que se tiene hecho el Gobierno, consistente en ayudar a los agricultores por cuantos medios estén a su alcance.- Para mayor claridad de lo propuesto, o sea el cobrar a los que especulan con el alquiler de las mulas de tiro o carga, de acuerdo con la fracción 6a. ya citada, en vez de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto número 61, cuya derogación cree el suscrito que es de decretarse desde luego, transcribo a usted a continuación, el texto del artículo 72 que menciona el número 60 del ordenamiento ya citado:- "Art. 72.- Quedan exceptuados del pago de Derechos de Patente que establece este Capítulo:-I.- Los agricultores por la venta de las cosechas y de los demás frutos de sus predios, así como por la de los ganados que críen o exploten en ellos; pero a condición de que la venta se verifique dentro de los límites del lugar de producción. II.- Los constructores y arrendatarios de embarcaciones destinadas a los lagos.-III.- Los expendios en que exclusivamente se vendan objetos contruidos o frabricados en establecimientos de beneficencia dependientes del Gobierno o sometidos a su vigilancia.-IV.- Los talleres en que solo trabaje un artesano notoriamente pobre, sin auxilio de otra persona y teniendo allí mismo su propia habitación.-V.- Los giros y establecimientos cuyo derecho de Patente esté consignado a los Ayuntamientos, a no ser que la Ley los grave también, y expresamente, con alguna contribución directa a favor de la Federación.- Con una simple leída al artículo precedente basta para comprenderse que el giro a que se refiere el tantas veces citado Decreto 61, no está incluido en el cuerpo de las excepciones; y, por lo tanto, es de gravarse, como arriba se propone, con la cuota mínima mensual ya citada."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y el de sus Subalternas, en virtud de haberlo aprobado en todas sus partes, este Gobierno, debiendo usted, en consecuencia, ordenar se cobre el impuesto de que se trata en la forma que él lo determina, cesando así de subsistir el Decreto número 61 que se alude en dicho informe.-

Cons ###

titución y Reformas.-

Mexicali, Baja California, a 7 de Abril de 1919.

El Gobernador del Distrito,

El Srío. de Gobierno,

Derogado

Asunto: Decreto creando un impuesto de \$ 10.00 oro nacional por cada cabeza de tiro o carga que se introduzcan al Distrito con permiso temporal.

V. ESTEBAN CANTU, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes, sabed:

Que por Decreto número 40, de fecha 30 de julio próximo pasado, se mandó formar un fondo para los gastos de reparación y conservación de los caminos vecinales del Distrito, y considerando que deben contribuir a la formación de dicho fondo las personas que mas uso hacen de los caminos, como son las que especulan con bestias de tiro ó carga que traen del extranjero con permisos temporales, sin que hasta ahora hayan dejado ningun beneficio al Erario Federal ni al del Distrito, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.- Las personas que introduzcan al Distrito bestias de tiro ó carga con permiso temporal de las Aduanas Fronterizas, contribuirán con diez pesos mensuales por cabeza, para la formación del fondo destinado a la conservación y reparación de los caminos, creado por el Decreto número 40 de 30 de julio último. El pago será hecho por adelantado en la Tesorería General del Distrito ó en la Recaudación de Rentas del lugar por donde se haga la introducción.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de diciembre del presente año.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del

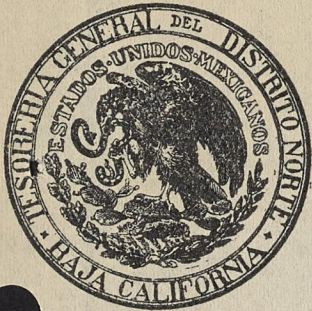
####

###

mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

E. Cambi

El Secretario Gral. de Gobierno:



A la Sección III.-
Enterado del dictamen relativo a impuestos
sobre importación temporal de bestias de
tiro o carga.-

Sección Segunda.

Ciudadano Gobernador del Distrito,

No. 1270.

Presente.-

Por el superior oficio de usted, No. 3210, Sección III, fecha 7 del corriente mes, he quedado enterado del dictamen relativo a impuestos sobre importación temporal de bestias de tiro o carga y en contestación tengo el honor de manifestar a usted, que como esa Superioridad se ha servido ha dejado ya de hacerse efectivo el impuesto a que se refería el Decreto No. 61 del 28 de Noviembre del año anterior.

Protesto a usted mis respetos.

Constitución y Reformas.

Mexicali, B. Cal., 22 de Abril de 1919.

El Tesorero General Interino,

3.
RECIBIDO

APR 23 1919

Num. 3620



el/el

Asunto: Que se acepta su espontanea pro-
posicion para signar una cuota de \$ 2.00
a cada animal de tiro de procedencia
extranjera.

V.

Al Señor J.H. Dodds,

Presente.

8165

Se recibió en la Secretaría General de Gobierno el atento
curso de usted, fechado el día 7 del presente mes, en el cual
se sirve sugerir la conveniencia de que se establezca un im-
puesto sobre bestias de tiro o carga que del extranjero se in-
troduzcan al Distrito, toda vez que esos animales se traen pa-
ra especular, sin que de ello quede ningun beneficio al Erario
local, y si, en cambio, deterioran los caminos por su frecuente
uso, Al mismo tiempo propone usted contribuir desde luego, para
la reparación y conservación de los caminos vecinales, con la
cuota mensual de dos pesos oro nacional, por cada animal que
introduzca, siempre que al establecerse el impuesto de que se
trata no se exija a usted una cuota mayor, aunque sea mas alta
las que fije el decreto o reglamento respectivo.

En contestación manifiesto a usted que este Gobierno ha
tenido a bien aceptar su espontanea propásición, en los mismos
términos que usted indica, y al efecto ya se libra orden a la
Tesorería General del Distrito para que a partir del día pri-
mero del próximo mes de diciembre reciba y exija de usted, en
su caso, la cantidad de dos pesos, oro nacional, mensualmente, por
cada cabeza que introduzca o tenga ya introducidas al Distri-
to, a cuyo efecto manifestará usted dentro de un plazo de ocho
días, a la misma Oficina, el número de animales que tenga ya
aquí, en servicio.

Cons-


###

~~##~~

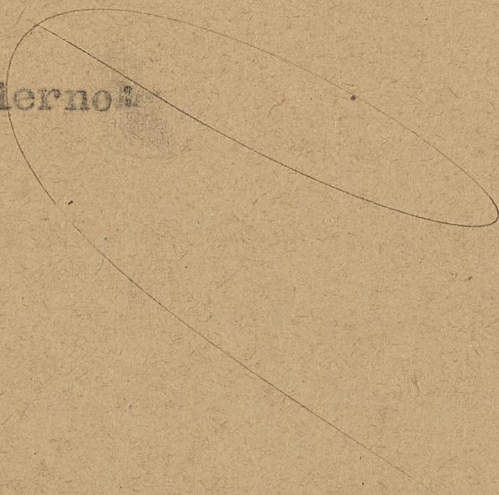
titución y Reformas.

Mexicali, Baja California, noviembre 19 de 1918.

El Gobernador del Distrito:

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

El Secretario Gral. de Gobierno:

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, elongated loop with a long horizontal stroke extending to the right.

dencia aconseje, para poner a los empresarios de transportes de Tijuana en condiciones de resistir la competencia de la empresa americana".-Como esta contestación dejara algunos puntos dudosos, se insistió ante dicho Gobernador del Distrito Norte, suplicándole se sirviera informar: - I.-Cuales de los hechos invocados por el gremio de chauffeurs son ciertos y cuales no lo son.-II.-Cuales son los contratos celebrados con la "Southerland Stage Co." y por cuales causas han quedado sin efecto dichos contratos, y III.-Cuales son las medidas que en su concepto sean más prudentes y adecuadas para proteger, dentro de la ley, al gremio de chouffeurs a que se ha hecho referencia.-Habiendose recibido, en contestación el oficio del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, Número 18627, de fecha 4 de julio último, que textualmente dice:-"En debida respuesta al atento oficio número 4648, girado por la Mesa C.2.50.58, de esa Secretaría a su digno cargo con fecha 22 de junio próximo pasado, en el que solicita de este Gobierno un informe sobre los puntos que se sirvió insertar, para resolver la queja relativa, presentado por el gremio de chouffeurs de Tijuana, B.C., contra la empresa "Southerland Stage Co.", tengo la honra de manifestar a usted que todos los hechos invocados por el gremio de chouffeurs son ciertos; los contratos celebrados con la "Southerland Stage Co." son de transporte de correspondencia, habiendo quedado ésto sin efecto debido a que concluyeron los términos de los contratos; y las medidas más efectivas para proteger a los chouffeurs, es impedir el tráfico de los automoviles de la empresa antes citada".-En vista de lo manifestado por el C. Gobernador del Distrito Norte, y tomando esta Scertaria además en consideración:- 1º.- Que las autoridades del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, según afirman los chauffeurs de Tijuana en su ocursio

las consideraciones expuestas, a usted C. Secretario, --
respetuosamente concluimos pidiendo que, siendo justa
nuestra petición se sirva interponer su respetables ofi-
cios con las autoridades de este Distrito, para que el --
tráfico de automóviles de la línea internacional de Ti--
juana al Hipódromo y Garita Aduanal, sea hecha únicamente
por elementos mexicanos que, como los suscritos, tenemos
imperiosa necesidad de trabajar.-Esta Secretaría transcri-
bió al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja Cali-
fornia el memorial de referencia, suplicándole se sirvie-
ra informar sobre el particular y emitir su parecer, a --
lo cual dicho funcionario, se sirvió contestar por oficio
37381 de fecha 25 de mayo pasado, que literalmente es --
como sigue:-"En contestación a su atento oficio núm. 3456,
girado por el Departamento de Relaciones y Gobernación, -
con fecha 16 de los corrientes, me permito manifestar a
usted, que en lo general son ciertos los hechos apunta--
dos por los miembros del gremio de Chauffeurs de Tijuana
relativos a la ventajosa competencia que les hace la Com-
pañía americana de transportes "Southerland Stage Co".-Es-
te Gobierno en varias ocasiones ha tratado de solucionar
amigablemente esas dificultades sin conseguirlo en aten--
ción a que la mencionada empresa tenía según datos exis-
tentes en este Archivo celebrado contratos para la conduc-
ción de correspondencia entre distintos puntos del Distri-
to; pero habiéndose recabado los datos e informes perti--
nentes, ha llegado a la certidumbre de que tales contra--
tos han quedado sin efecto por lo que este Gobierno esti-
ma no hay razón alguna para proteger a la compañía extra-
jera en contra de los empresarios mexicanos, máxime cuando
las autoridades americanas no permiten a éstos el paso a
otro lado de la línea internacional.-En esta virtud este
Gobierno es de parecer se dicten las medidas que la pru